



TÉRMINOS DE REFERENCIA

| | |
|---|---|
| Órgano y/o Unidad Orgánica: | Oficina de Tecnología de la Información |
| Actividad del POI/Acción Estratégica PEI: | "Implementar la Transformación Digital " |
| Denominación de la Contratación: | SERVICIO DE ELABORACION DE BASE DE DATOS Y CUADROS ESTADISTICOS |

I. FINALIDAD PÚBLICA

La finalidad pública del presente servicio va a permitir coadyuvar a la ejecución de las acciones de transformación digital y gestión de la información en la Unidad Ejecutora 002 – Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), para el cumplimiento de las funciones y actividades.

II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, requiere la contratación del SERVICIO DE ELABORACION DE BASE DE DATOS Y CUADROS ESTADISTICOS, dicho servicio se debe realizar con el uso extensivo herramientas de inteligencia de negocio o software estadístico.

III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR.

3.1 Antecedentes:

- Mediante la Resolución Jefatural N.º 058-2022-SIS-FISSAL/J, se aprueba la Directiva Administrativa Interna N.º 005-2022-SIS/FISSAL "Directiva administrativa interna sobre el proceso de desarrollo de software en el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL".

3.2 Descripción del servicio a contratar

| Ítem | Cantidad | Descripción del servicio |
|------|----------|---|
| 1 | 1 | SERVICIO DE ELABORACION DE BASE DE DATOS Y CUADROS ESTADISTICOS |





3.3 Actividades.

- 3.3.1. Actualizar permanentemente los tableros de control y reportes estadísticos de las prestaciones de salud, tanto en IPRESS públicas como privadas.
- 3.3.2. Atender oportunamente los requerimientos de información analítica de las unidades orgánicas del FISSAL (usuarios internos) y entidades externas, garantizando la trazabilidad integral de las fuentes de datos.
- 3.3.3. Elaborar, actualizar y estandarizar las fichas técnicas de los dashboards administrados por la OTI, detallando fórmulas de cálculo, fuentes de extracción y periodicidad de actualización.
- 3.3.4. Redactar informes técnicos y documentos estadísticos que brinden soporte metodológico sobre la información generada por la OTI, alineados a los estándares y lineamientos institucionales.
- 3.3.5. Gestionar el registro de requerimientos de información, asegurando su clasificación por temática y la documentación técnica de cada caso, incluyendo los scripts y códigos aplicados.
- 3.3.6. Ejecutar requerimientos técnicos y tareas críticas de análisis de datos dispuestas por la Jefatura de la OTI, orientadas al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

3.4 Plan de trabajo

Se deberá elaborar un plan o cronograma de trabajo y presentar el mismo durante los 15 días calendarios posteriores a la recepción de la orden de servicio.

El plan de trabajo es una herramienta de planificación y gestión que permite programar el trabajo durante el tiempo de ejecución del servicio. Este contiene la relación secuencial de actividades que permitan alcanzar las metas y objetivos trazados, indicando los recursos que serán necesarios, las dificultades que pueden encontrarse, los sistemas de control, así como el cronograma y la designación de responsables de corresponder.

3.5 Requisitos mínimos del proveedor

Perfil del Proveedor

3.5.1. Formación Académica

Bachiller en Ingeniería de Sistemas, Informática, Estadística.

3.5.2. Experiencia General y/o Específica

Experiencia mínima de 2 años en el sector público y/o privado en áreas relacionadas al servicio requerido

3.5.3. Capacitaciones

Deseable cursos o talleres en Base de Datos, herramientas de Inteligencia de Negocios.





3.5.4. Conocimientos

SQL Server, Power BI.

3.5.5. Otros

RUC activo y habido RNP vigente

3.6 Seguros

Para el caso en que el servicio implique desplazamiento al interior del país, el proveedor deberá contar con la cobertura de un seguro de accidentes personales.

3.7 Lugar y plazo de prestación de servicio

3.7.1. Lugar

El servicio será brindado en el Fondo Intangible Solidario de Salud: Sede Central del Fondo Intangible Solidario de Salud Calle 41 N.º 840, San Isidro - Lima 27, Perú San Isidro, Lima, Lima – 15027 y en las IPRESS determinadas por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), así también, el lugar de la prestación podrá ser modificado de acuerdo a la indicación de la misma. Para el caso de prestación de servicio al interior del país, los gastos de viáticos y pasajes serán cubiertos por el FISSAL.

3.7.2. Plazo

Hasta Noventa (90) días calendarios, contado a partir de la notificación de la orden de servicio.

3.8 Entregable/Producto

Plan de Trabajo: Hasta 15 días calendarios, contado a partir de la notificación de la orden de servicio.

- Plan o cronograma de trabajo de aprobado por la OTI FISSAL

Primer entregable: Hasta 30 días calendarios, contado a partir de la notificación de la orden de servicio.

- Sustento de actualización al plan de trabajo aprobado por la OTI, de corresponder.
- Informe técnico adjuntando la documentación y evidencia técnica respecto a la ejecución de las actividades detalladas en el numeral 3.3 y acorde con el plan de trabajo.

Segundo entregable: Hasta 60 días calendarios, contado a partir de la notificación de la orden de servicio.

- Sustento de actualización al plan de trabajo aprobado por la OTI, de corresponder.





- Informe técnico adjuntando la documentación y evidencia técnica respecto a la ejecución de las actividades detalladas en el numeral 3.3 y acorde con el plan de trabajo.

Tercer entregable: Hasta 90 días calendarios, contado a partir de la notificación de la orden de servicio.

- Sustento de actualización al plan de trabajo aprobado por la OTI, de corresponder.
- Informe técnico adjuntando la documentación y evidencia técnica respecto a la ejecución de las actividades detalladas en el numeral 3.3 y acorde con el plan de trabajo.

El proveedor del servicio declara conocer y aceptar, mediante la sola firma de la orden de servicio, el compromiso de confidencialidad y reserva sobre el secreto industrial y toda la información técnica, económica, financiera o comercial a la que tenga acceso. Esta confidencialidad abarca tecnología, datos, procesos, topologías de red, credenciales de acceso y cualquier otro aspecto relacionado con el funcionamiento del FISSAL, manteniendo su vigencia durante la ejecución del servicio y tras su finalización.

Se precisa que los entregables deberán estar dirigidos a la Oficina de Tecnología de la Información, unidad responsable de verificar el cumplimiento y emitir la conformidad correspondiente. Asimismo, los productos deberán ingresarse a través de la [Mesa de Partes Virtual](#) del FISSAL, adjuntando los archivos digitales en formato editable.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

4.1. Confidencialidad

El contratista se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad de todos los documentos e información que tenga acceso o sea proporcionada por la Entidad durante la ejecución del servicio.

4.2. Propiedad Intelectual

El contratista, no tendrá ningún título, patente u otros derechos de propiedad sobre ninguno de los documentos preparados con el Fondo Intangible Solidario de Salud, tales derechos pasarán a ser propiedad de FISSAL.

4.3. Medidas de control durante la ejecución contractual

4.3.1. Conformidad de la prestación

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por la Oficina de Tecnología de la Información, en el plazo máximo de siete (07) días computados desde





el día siguiente de recibido el entregable.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

4.3.2. Forma de pago

La forma de pago será en moneda nacional, en tres armadas, culminada el servicio, en un plazo de 10 días calendarios luego de emitida la respectiva conformidad por parte de la Oficina de Tecnología de la Información.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

La garantía sobre cada servicio de prueba de software probado y aceptado





estará vigente durante todo el tiempo de vigencia servicio, resolviendo y corrigiendo de manera inmediata observaciones identificadas en la documentación entregada donde se evidencie la responsabilidad del proveedor, sin generar costo alguno para la Entidad.

Una vez concluida la totalidad del servicio, el proveedor proporcionará una garantía de un (01) año sobre los servicios probados y aceptados.

4.3.3. Penalidad por Mora

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso,

de acuerdo a la siguiente fórmula prevista en el Art. 120 del

$$\text{RLGCE: Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0092025-EF.

4.3.4. Responsabilidad por vicios ocultos

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

4.4. Declaración Jurada de Intereses

Son causales de resolución de contrato el incumplimiento del requerimiento de presentar la Declaración Jurada de intereses conforme a la Ley N°





31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento.

4.3. Otros

Si por necesidad del servicio el locador tuviera que salir de comisión localmente, así como efectuar viajes al interior del país, los costos de movilidad local, pasajes y viáticos serán asumidos por el Fondo Intangible Solidario de Salud.

V. CLAÚSULA DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.





VI. GESTIÓN DEL RIESGO

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

VII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

VIII. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales.

El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.
- g) La entidad puede resolver el contrato por desaparición de la necesidad, mediante carta simple emitida por la OA, previo informe técnico de sustento del AU y/o ATE





Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.
En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION:

En el supuesto del literal b), la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

- a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

En los supuestos establecidos en los literales a) y c), la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f), las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

